

Consignando partida en el Presupuesto General de la República, con destino a la construcción de un puente en la ciudad de Huancavelica.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, una partida por la suma de veinte mil soles oro (S/.20,000.00), destinada á la construcción de un puente en la ciudad de Huancavelica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, á los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Lima, 20 de agosto de 1935.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

M. E. Rodríguez.